

LEY N.º 474

Concesión de tierras al cacique Coliqueo

Buenos Aires, septiembre 29 de 1866.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al cacique Coliqueo y su tribu, sin perjuicio de tercero, la propiedad de las dos leguas de tierra que han ocupado hasta la fecha.

ART. 2.º — Ni el citado cacique, ni su tribu, podrán enajenar ni el todo ni parte de dichas tierras, hasta después de transcurridos diez años, desde la promulgación de la presente ley, y esta previa autorización del gobierno.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo .

EMILIO CASTRO.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 2 de 1866.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.
MARIANO VARELA.